JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00251** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem,* de la demanda rotulada "*PROCESO DE DIVORCIO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*", se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará en debida forma la causa en todos los apartes a que haya lugar, vale decir, proceso Verbal con Pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. En consecuencia, se adecuarán los hechos y pedimentos que hacen referencia a un proceso de divorcio de matrimonio civil.

SEGUNDO. – Se allegará nuevo poder, donde se indique quien es el extremo accionado, las causales por las cuales se demanda y el proceso que se incoa.

TERCERO. - Se propondrán unos hechos y pedimentos concretos, huelga señalar, se evitará hacer un despliegue *in extenso* sobre los aspectos patrimoniales que incumben a los consortes. En el nuevo escrito tampoco se realizará una transcripción tan amplia de normatividad, ello en atención al principio *Iura novit curia.*

CUARTO. – Toda vez que se solicita la fijación de una cuota alimentaria en favor de la demandante y a cargo del pretenso accionado, se dará cuenta de manera sucinta y técnica de la necesidad de la primera y la capacidad del segundo.

QUINTO. – Se le recuerda al vocero judicial de la parte actora que la demandante no puede oficiar como testigo, habida cuenta que ella ostenta la calidad de parte.

SEXTO. – Se indicarán todos los datos de ubicación de la accionante, sin que sea de recibo argüir que son los mismos de su vocero judicial.

SÉPTIMO. - Se le precisa a la parte demandante que la solicitud de oficiar a diversas entidades bancarias a efectos de procurar y/o conocer los productos económicos del pretenso accionado no se abrirá paso, habida cuenta que es su deber desplegar las actuaciones tendientes a obtenerlos o mínimamente acreditar la gestión realizada, numeral 10° del artículo 78 del C. G. P.

OCTAVO. – Se indicarán de manera concreta y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente tuvieron ocurrencia las causales por las cuales se demanda, ubicándolas en todos los apartes donde sea necesario (hechos – pretensiones).

NOVENO. – Con todo, se propondrán unos hechos y pedimentos concretos, que permitan a esta Sede Judicial encausar en debida forma lo pretendido.

DÉCIMO. - Se precisará sucintamente si existe una cuota alimentaria fijada a cargo de alguno de los contendientes y en favor de sus menores hijos, habida cuenta que es deber de la directora del proceso proveer sobre este tópico en la decisión de fondo, canon 389 del C. G. P.

UNDÉCIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce2d3fca19959b1fe08c5a52421b865ee88a01b87dc720870db4e4fe23e934ab
Documento generado en 23/06/2021 10:48:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica